

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

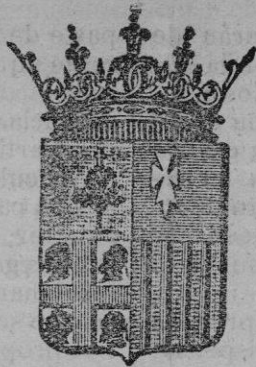
Las suscripciones de la provincia. Año 30 pesetas
 Los demás: trimestre 15 ; semestre 30 año 60 »
 Extranjero: » 22'50; » 45; » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 53; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giropostal o Leira de Féll cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al origen acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siende de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1897).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 diciembre 1925).

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento por el que se ha de regir la concesión de premios a los funcionarios del Cuerpo general de ese Ministerio, que en cumplimiento de lo determinado en el Real decreto de 10 de junio de 1925 formula esa Subsecretaría, y aprobado por el Directorio Militar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se declare vigente desde esta fecha, para que ateniéndose a sus preceptos se formulen en la forma, plazos y condiciones que en él se señalan las correspondientes propuestas de concesión de premios a metálico, en la forma y cuantía que determina la ley de Presupuestos en vigor.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de noviembre de 1925. — El Marqués de Magaz.

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

PREMIOS A FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Reglamento.

Artículo 1.º Los premios creados por el apartado B) del artículo 8.º del Real decreto de 10 de junio de 1925 se concederán a los funcionarios del Cuerpo general de Hacienda en el número y cuantía que determinen para cada año los presupuestos de gastos, con sujeción a las disposiciones de este Reglamento, formado en obediencia del precepto contenido en el último párrafo de la citada Real disposición.

Artículo 2.º No podrán concederse premios en metálico a los funcionarios del Cuerpo general de Hacienda que por razón de sus destinos, en cualquier forma o cuantía, disfruten en el momento que se formule la propuesta, o hayan de gozar, por nombramiento ya recaído a su favor en aquella fecha, de dietas, asignaciones o participaciones que acrecienten sus emolumentos con cargo al Erario público, ya lo sea como inversión autorizada en el presupuesto de gastos o ya como minoración de los ingresos de la Hacienda o del Tesoro.

Artículo 3.º Los funcionarios del Cuerpo general de Hacienda que no percibieran, por razón de sus destinos oficiales, otra remuneración que la que constituya el sueldo asignado a su categoría, podrán percibir el premio a metálico cuando se les otorgue con los requisitos expresados en este Reglamento, cualesquiera que sean la categoría y clase de sus cargos y sin otra condición, por razón de los mismos, que la de que los estén desempeñando de modo efectivo en la fecha de la propuesta.

Artículo 4.º Los premios se otorgarán de Real orden, que deberá ser publicada en la *Gaceta de Madrid*, para mejor estímulo de los agraciados, y su importe se hará efectivo, con cargo al crédito presupuestado, por la Tesorería central o por las de las provincias donde tenga su residencia el funcionario premiado, exento de todo descuento y reintegro y sin que pueda ser retenido ni embargado por ningún Tribunal ni bajo concepto alguno.

Artículo 5.º Al otorgamiento de los premios precederá siempre, como requisito indispensable, la correspondiente propuesta, formulada por la Oficina central o por la Delegación de Hacienda en que preste sus servicios el funcionario.

Artículo 6.º Para formular las propuestas, y por lo que se refiere a los premios concedidos a funcionarios de la Administración central, será necesario que previamente se haya hecho la distribución del total de los concedidos entre las oficinas que integran los Centros dependientes del Ministerio de Hacienda quince días antes del señalado para las operaciones de preparación de las candidaturas de funcionarios acreedores a esta distinción. Las Delegaciones de Hacienda no necesitan hacer esta previa distribución, entendiéndose que el número de premios asignado a cada uno puede otorgarse a funcionarios del cuerpo general de Hacienda, cualquiera que sea la dependencia a que consten adscritos.

Artículo 7.º A los efectos del párrafo primero del artículo anterior, se reunirá en la fecha conveniente una Junta que convocada y presidida por el Subsecretario esté integrada por todos los Directores generales del Ministerio, siempre que en los Centros que rijan exista prestando servicio personal procedente del Cuerpo general de Hacienda; el Presidente del Tribunal Supremo de Hacienda, como Interventor general de la Administración del Estado, y los Jefes de las Oficinas centrales que no dependan de algunas de las Direcciones del Ministerio.

En la Junta deberá acordarse la distribución de los premios, atribuidos a la Administración Central por el Real decreto de fundación, y cuyo número y cuantía constan en la ley de Presupuestos, determinándose cuántos y de qué importe podrán ser concedidos en cada una de las Oficinas centrales a que se destinan, levantándose la oportuna acta que se archivará en la Oficialía mayor del Ministerio.

Artículo 8.º En el mes de diciembre de cada año, en la Subsecretaría, en cada una de las Direcciones o Centros del Ministerio y en la Intervención general, por lo que se refiere al personal de Intervenciones centrales, se designará por el Jefe superior correspondiente una Comisión calificadora, compuesta de tres Jefes de la superior categoría administrativa que formen parte de su plantilla, y simultáneamente el personal del Cuerpo general que la integre nombrará a otros tres funcionarios de cualesquiera categoría y clase que, como adjuntos, formarán

parte de la expresada Comisión calificadora durante aquel año, y a otros tres que, con el carácter de suplentes, puedan sustituirles en ausencias y enfermedades o en el caso previsto en el artículo 19.

Artículo 9.º Los Vocales electivos de la Comisión calificadora a que se refiere el artículo anterior, serán elegidos en votación, mediante la entrega de papeleta firmada, en la cual cada funcionario de los adscritos al Centro u oficina en que se realice la votación designará a los tres propietarios y a los tres suplentes, firmando la candidatura y entregándola, en el día y hora que previamente se determine, en sobre cerrado, con la indicación de «Elección de Vocales calificadores», con firma y rúbrica, en el Registro de la oficina de que se trate.

El día en que, según el acuerdo del Jefe, se deba proceder el escrutinio, se anunciará éste de manera que llegue cumplidamente a conocimiento de todo el personal, y en hora y local prefijados se abrirán por el encargado del Registro los sobres, y, hecho el escrutinio por los tres Jefes que constituyan la Comisión calificadora, se procederá a la proclamación por el Jefe del Centro u oficina, levantándose acta detallada del resultado de todas estas operaciones.

Artículo 10. Dentro del mismo mes de diciembre, cada Director o Jefe de Oficina central de las que hubieran hecho la doble designación de Vocales a que se refieren los artículos anteriores, convocarán, en su despacho y en horas extraordinarias, a la Junta especial, que se entenderá constituida siempre que asistan dos de los tres Jefes designados por nombramiento, si se justifica la imposibilidad de concurrencia del completo de esta parte de la Comisión, y de igual número de Vocales electivos propietarios o suplentes; es decir, que si asisten los tres Vocales de nombramiento oficial, deberán concurrir también tres electivos, pues en todo caso deberá ser siempre igual el número de los votantes de cada procedencia. El Presidente, que no podrá delegar para este acto, tendrá voto de calidad en los casos de empate.

Artículo 11. Constituida la Junta, se hará la designación del candidato o candidatos a premios, procediéndose del modo siguiente: propuesto un nombre por cualquiera de los Vocales o por el Presidente, se acordará, previamente, por unanimidad o mayoría si ha de ser o no admitido como candidato. En caso afirmativo, cada Vocal hará cuatro calificaciones numéricas, con puntuación que fluctúe entre uno y 20, apreciando por este medio los cuatro aspectos siguientes:

- 1.º Puntualidad en la asistencia a la oficina en las horas reglamentarias.
- 2.º Horas extraordinarias consagradas a trabajos de su personal cometido.
- 3.º Trabajos ejecutados por iniciativa propia o por orden superior en servicios que no le estaban normalmente encomendados.
- 4.º Pureza de costumbres, cortesía con el público y compañeros y subordinación con respecto a los Jefes.

Cifradas las cualidades que quedan expuestas por cada Vocal, se hará por el de menor categoría de los reunidos el resumen de todas las notas, cuya suma, dividida por el número de votantes, será la nota media para optar al premio.

Por igual procedimiento se calificarán cuantos candidatos fueran propuestos a la Junta y admitidos en la previa votación prevista en cabeza de este artículo, y el candidato o candidatos definitivos al premio o premios con que cuente la oficina de que se trate serán los que tengan una mayor calificación numérica. En caso de empate, el premio o premios se adjudicarán a quien o a quienes designe el Presidente, sin ulterior recurso.

Artículo 12. La reunión a que se refiere el artículo anterior no podrá suspenderse ni aplazarse una vez comenzada, debiendo realizarse todas sus operaciones en un solo acto, del que se levantará la oportuna acta, que después de consignada en el libro que al efecto se habilite, se remitirá, por copia autorizada, a la Oficialía mayor del Ministerio.

Artículo 13. La Subsecretaría, con vista del resultado definitivo de las calificaciones, según las actas que le habrán sido remitidas, adjudicará los premios a los funcionarios propuestos en las mismas, salvo que hubiera graves motivos para acordar alguna modificación, en cuyo caso elevará a la Presidencia del Directorio Militar la propuesta definitiva, razonando las causas de la variación.

Artículo 14. Por lo que respecta a la Administración provincial, se procederá análogamente del siguiente modo:

a) En el mes de diciembre de cada año, el Delegado de Hacienda convocará a una Junta especial de Jefes, a la que deberán asistir, en la actual organización, el Interventor de Hacienda, el Administrador de Rentas, el Tesorero-contador y el Abogado del Estado, y, en general, los que tuvieran jefatura de Dependencia con facultades regladas. En esta Junta se declarará abierto el juicio de calificación de funcionarios aptos para el premio y se invitará al personal del Cuerpo general de Hacienda que integre la plantilla de la Delegación a que, sin distinción de categorías ni de clases, proceda a designar por votación un número de funcionarios igual al de los Vocales que constituyen la Junta descrita (cuatro en la actualidad) y otros tantos en concepto de suplentes. Antes de terminar el mes de diciembre, el personal a que se refiere esta invitación procederá al nombramiento, formalizando las candidaturas de Vocales propietarios y suplentes en papeletas firmadas que, dentro de sobre cerrado, con la indicación de «Elección de Vocales calificadores», se entregarán, firmando y rubricando también el sobre, en la Secretaría de la Delegación.

b) En día y hora prefijados, el Delegado de Hacienda convocará a la Junta de Jefes, y en acto público, anunciado de manera que llegue cumplidamente a conocimiento de todo el personal, en horas extraordinarias, fuera de servi-

cio y en local también prefijado, se abrirán, por el Secretario de la Delegación, los sobres, y hecho el escrutinio por los Jefes que integran la Junta, se procederá a la proclamación por el Delegado de los Vocales electivos y sus suplentes, levantándose acta detallada con el resultado de todas estas operaciones.

Artículo 15. Antes de finalizar el mes de diciembre, el Delegado de Hacienda o Jefe que reglamentariamente le sustituya en los casos de vacante o ausencia autorizada, convocará a Junta a los Jefes de Dependencia y a todos los Vocales electivos y constituirá aquélla: primero, con los Jefes de Dependencia, sin admitir sustitución más que en el caso de vacante o ausencia legalmente autorizada; segundo, con igual número de Vocales electivos.

Artículo 16. Constituida la Junta, abandonarán el local los Vocales electivos cuyo número exceda del de Jefes reunidos, teniendo derecho de prelación en la asistencia:

- 1.º Los propietarios con relación a los suplentes.
- 2.º Dentro de cada uno de estos dos grupos, los funcionarios de más categoría.
- 3.º Dentro de ésta, el de más clase.
- 4.º En igualdad de clases, el más antiguo en la clase.

Los Vocales electivos que no queden constituyendo la Junta, aguardarán dentro de la oficina las órdenes del Delegado por si hubieren de suplir la asistencia de alguno de los reunidos en el caso previsto en el artículo 19.

Artículo 17. Constituida la Junta, se hará la designación de los candidatos a premio, procediéndose exactamente igual que en el caso previsto en el artículo 11 de este Reglamento.

Artículo 18. Serán aplicables a la Administración provincial los preceptos de los artículos 12 y 13 de este Reglamento, sin variación alguna.

Artículo 19. Tanto en la Administración central como en la provincial, si, constituidas las Juntas calificadoras, se propusiera por alguno de los Vocales como candidato a premio a un funcionario que formara parte de ellas por razón de su cargo, por nombramiento del Presidente o por elección, el interesado de quien se trate dejará en el acto de formar parte de la misma, siendo sustituido por uno de los Vocales electivos, propietarios o suplentes, que no hubieran tenido cabida en la constitución de la Junta, a cuyo efecto, suspendido el acto por el tiempo estrictamente necesario, el Presidente le invitará a comparecer, ateniéndose, para el derecho de prelación en esta asistencia supletoria, a las mismas normas dictadas para la constitución de la Junta. El solo hecho de figurar, en principio, como candidato a premio uno de los Vocales, implicará invalidación de su nombramiento o designación para el cargo. Salvada esta dificultad, continuará la Junta funcionando en la forma anteriormente prevista, sustituyéndose siempre en la que queda expresada los Vocales que puedan ir siendo aceptados como candidatos a premios.

Artículo 20. Formuladas las propuestas y cursadas las correspondientes copias del acta a la Subsecretaría del Ministerio, no será obstáculo a la concesión del premio el que el funcionario propuesto sufra antes de percibirlo, vicisitudes en su carrera, por traslado, ascenso o jubilación. Únicamente quedará invalidada la propuesta si, en el lapso que mediere hasta la efectividad del premio, el funcionario de que se trate fuera sometido a expediente gubernativo o causa criminal, pues en este caso se entenderá anulada la designación. Si el empleado electo para el premio falleciera antes de percibirlo, se abonará su importe a sus herederos legítimos, en la misma forma y con iguales trámites y requisitos que rigen para el abono de haberes devengados desde el último percibo.

Artículo 21. Las Juntas calificadoras, tanto en la Administración central como en la provincial, podrán proponer mayor número de candidatos a recompensas que premios a metálico consten otorgados a la Oficina o Delegación de que se trate, y en este caso la Subsecretaría adjudicará los premios a metálico por orden riguroso de prelación de la propuesta (salvo en el caso previsto en el artículo 13), otorgando a los restantes otras recompensas de las que se enumeran en el Estatuto de Funcionarios.

Artículo 22. Los cargos de Vocales en las Juntas calificadoras no serán renunciables, ni podrán dejarse de votar por ningún funcionario de los obligados a ello, según los artículos 8.º y 14. Todos los que se encuentren prestando servicio efectivo en la fecha fijada para la elección, deberán entregar en la oficina habilitada al efecto el sobre con la candidatura, sin que se admita excusa ni pretexto para eludir esta obligación.

Artículo 23. A las actas dando cuenta del resultado de las Juntas calificadoras, acompañarán siempre los Centros o Delegaciones que las formulen, certificación en que conste que los funcionarios comprendidos en la propuesta son todos del Cuerpo general de Hacienda y no disfran por ningún concepto sobresueldo, gratificación ni otras asignaciones que las señaladas a sus destinos en las nóminas correspondientes.

Artículo 24. El cargo de Vocal electivo de las Juntas calificadoras podrá ser desempeñado nuevamente cuantas veces lo otorguen las votaciones, y constituirá una distinción para el funcionario que lo ostente, que deberá consignarse en la respectiva hoja de servicios.

Artículo 25. No se apreciarán otras incompatibilidades para el otorgamiento de los premios que las que expresamente están determinadas en este Reglamento, pudiendo, por tanto, concederse aquéllos a los funcionarios, aun cuando en la misma oficina o en otra diferente los hubiesen alcanzado en años anteriores.

Madrid, 20 de noviembre de 1925.—José Corral.

(Gaceta 28 noviembre 1925).

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmos. Sres.: Con objeto de que las prescripciones establecidas en el Real decreto de 14 de noviembre actual reformando los artículos 8.º, 17 y 18 del Código Penal vigente, tengan conveniente y debido cumplimiento por los Tribunales, Centros y dependencias de este Ministerio, llamados a entender en su ejecución,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.ª A los efectos del artículo 5.º del Real decreto citado, el Registro Central de Penados y Rebeldes procederá a la eliminación de notas existentes en los casilleros del mismo, relativas a condenas impuestas a los menores de diez y seis años, a semejanza de lo prevenido en el artículo 10 de la Real orden de 5 de diciembre de 1892 para los penados sexagenarios que no estuviese cumpliendo condena y los fallecidos.

2.ª Para los del artículo 6.º del mismo Real decreto, respecto a la prescripción extraordinaria de los delitos cometidos por los menores de diez y ocho años y mayores de diez y seis años, y su cancelación en las hojas respectivas del Registro Central de Penados, el Negociado de Indultos de este Ministerio, encargado de su tramitación pasará conocimiento al citado Registro Central de todas las resoluciones de prescripción acordadas, una vez que, según el texto del mismo artículo, estas resoluciones no pueden tener publicación en los periódicos oficiales sino a petición del interesado; y

3.ª Para la totalidad de efectos del art. 2.º del referido Real decreto, que modifica los artículos 17 y 18 del Código, y la consiguiente revisión de condenas, a que se refieren las disposiciones transitorias del mismo, los Tribunales de Justicia sentenciadores remitirán, igualmente al Registro Central de Penados y Rebeldes las hojas rectificadas de condena, a fin de que el expresado Centro elimine las anuladas por la revisión, y catalogue y archive las nuevamente en vigor con la debida exactitud en los antecedentes que libren a los Juzgados y Tribunales, y se consignen en las certificaciones solicitadas por particulares.

De Real orden lo manifiesto a los organismos a quienes afecta para su cumplimiento y ejecución. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de noviembre de 1925.—El Subsecretario encargado del Ministerio, García-Goyena.

Señores Inspector general de Prisiones, Presidentes de las Audiencias provinciales y Oficial mayor de la Subsecretaría de este Ministerio.

(Gaceta 30 noviembre 1925).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 5.603.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Junta provincial de Transportes
mecánicos rodados.

Debiendo procederse a votación para la elección de Representante de las Empresas, que ha de figurar como vocal en esta Junta provincial, según dispone el artículo 23 del Reglamento de aplicación de 11 de diciembre de 1924 y disposición de la Presidencia de la Junta Central, se participa que la elección se verificará el día 29 del próximo mes de diciembre y que deberán proveerse con dos días de anticipación, en la Secretaría de Transportes de esta provincia de las papeletas que les correspondan, los concesionarios de los servicios de las clases A, B y E, similar a la A o B, ya se trate de concesiones en los servicios B o E indicados, de nueva creación, o anteriores a la fecha de 4 de julio de 1924, siempre que dichos servicios hayan tenido la consiguiente ratificación por parte de esta Junta provincial, teniendo derecho a un voto los concesionarios que tengan recorridos inferiores a cincuenta kilómetros pero que excedan de veinte, y los que correspondan a recorridos superiores a cincuenta kilómetros.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1925.

El Gobernador-Presidente,

Enrique de Montero y de Torres.

Núm. 5.613.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación, con fecha 2 del actual, me comunica lo siguiente:

«De Real orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de abril de 1890, signífico a V. S., que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por D.^a Cándida García Murillo, contra providencia de ese Gobierno civil imponiéndola una multa de 500 pesetas por infracción del Reglamento de las Casas de Préstamos, se conceden veinte días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1925.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

Núm. 5.599.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad fiebre aftosa en el término municipal de Las Pedrosas, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: La partida El Vedado, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: Una faja de terreno de dos kilómetros de anchura.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1925.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

SECCIÓN TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Siendo día festivo el martes 8 del actual, día en que con arreglo a la fijación de fechas había de celebrar su sesión ordinaria la Comisión provincial de la Diputación de Zaragoza, se hace público que la citada sesión tendrá lugar el día 9, a las seis de la tarde, según acuerdo.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Zaragoza, 4 de diciembre de 1925.—El Presidente, Antonio Lasierra.

SECCIÓN QUINTA

ESTADO

Subsecretaría.

SECCION DE COMERCIO

Por acuerdo entre el Gobierno de Su Majestad y el de la República checoeslovaca, y afin de cumplimentar la nota número 1, a las partidas 109 y 110 del Arancel de Checoeslovaquia, inserta en la lista A aneja al «Modus vivendi» concertado por canje de Notas del 16 de julio pasado y puesto en vigor por otro canje de Notas de fechas 14 y 16 de octubre último, ha quedado determinado que, en tanto no se llegue a una reglamentación definitiva del asunto, las partidas de vinos que se remitan a Checoeslovaquia vayan acompañadas de un certificado de origen establecido con arreglo al formulario adjunto y redactado en francés.

Este certificado, que deberá ser expedido por

las Cámaras Oficiales de Comercio, deberá ser extendido en vista del certificado oficial de análisis y sus espacios deberán llenarse todos por la misma entidad que lo extiende, así como los certificados de análisis deberán llevar todos los espacios escritos o tachados por el propio laboratorio que los expida.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 21 de noviembre de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

CERTIFICAT

A la demande de
 domicilié a
 la Chambre de Commerce de
 atteste par la présente que
 barriques de vin marqués
 poids brut kg.
 poids net kg.
 au prix de pesetas
 sont originaires de la région viticole
 du Royaume d'Espagne.

Ce certificat est délivré par la coussignée Chambre de Commerce Conformément au certificat d'analyse du . . .

..... a

Secrétaire,

Président,

(Gaceta 28 noviembre 1925.)

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera enseñanza.

Terminado el plazo para presentar instancias solicitando tomar parte en las oposiciones, turno restringido, anunciadas para proveer las plazas vacantes de Profesoras especiales de adultas,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo establecido en el Real decreto de 4 de agosto último y demás disposiciones complementarias, hace público lo siguiente:

1.º Que los Tribunales que han de juzgar estas oposiciones fueron nombrados por Real orden fecha 23 de septiembre próximo pasado, publicada en la *Gaceta* del 26 del mismo mes y año.

2.º Que dentro del plazo señalado en las respectivas convocatorias, han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales las aspirantes que a continuación se expresan, por orden de Tribunales:

Tribunal de Corte y Confección de prendas de Barcelona, Salamanca y Santiago.

Doña Manuela Palencia Petit y D.ª Angeles de la Torre Ramos.

Tribunal de Dibujo geométrico y artístico de Santiago y Valladolid.

Doña Juliana Mompín Pouzols, D.ª Amparo Salvador Gordillo y D.ª María de los Dolores Taboada Deus.

Tribunal de Francés.

Doña Angelina Normand Calvet y D.ª Laura Martí Feud.

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de abril de 1910.

Madrid, 25 de noviembre de 1925.—El encargado del despacho, M. Pozo.

(Gaceta 28 noviembre 1925.)

Núm. 5.596.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 4 de enero de 1926 se admitirán, únicamente en el Negociado de Conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar por separado a la primera subasta para cada proyecto de las obras de reparación de los kilómetros y carreteras, así como sus presupuestos por contrata, plazos de ejecución y fianzas provisionales que se han de depositar, que se detallan en relación adjunta.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 9 de enero de 1926, a las diez horas.

Todos los proyectos, pliegos de condiciones, modelos de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Zaragoza, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición, para cada proyecto, se presentará en papel sellado de peseta, o en papel común con póliza de igual precio, y además en uno y otro caso con el timbre del impuesto provincial, desechándose desde luego la que no venga con ambos requisitos cumplidos.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Madrid, 25 de noviembre de 1925.—El Director general, P. D., Francisco J. Cerbautes.

RELACION QUE SE CITA

Relación de las obras de reparación de carreteras, que según el anuncio precedente se han de subastar en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 9 de enero de 1926, a las diez horas.

CARRETERAS Y KILÓMETROS	CLASE DE OBRAS	Presupuesto por contrata — Pesetas.	Terminación del plazo de ejecución.	Fianza provisional.
Zaragoza a Francia, kms. 10 al 16	Reparación de E. y F.	136.231'30	30 junio 1928.	6.810
Zaragoza a Castellón, kms. 6 al 17.	Idem de id	194.692'01	30 junio 1928.	9.730
Zaragoza a Teruel, kms. 12 al 32.	Idem de id	246.633'60	30 junio 1928.	12.330
Logroño a Zaragoza, kms. 131 al 141.....	Idem de id	248.934'75	30 junio 1928.	12.445
Zaragoza a Francia, kms. 2 al 9 ..	Idem de id	167.842'50	30 junio 1928.	8.390
	<i>Total</i>	994.334'16		

Madrid, 25 de noviembre de 1925. — El Director general, P. D., Francisco J. Cerbantes.

Núm. 5.598.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Anuncio para la subasta de inmuebles

D. Luis Lasco García, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Pastriz;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución y años que abajo se expresan, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 12 de diciembre de 1925, a las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización».

Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Contribución Rústica — Presupuesto de 1924 25.

Alberto Dopazo Segade.

Una heredad o torre, llamada La Alfranca, sita en los términos de los pueblos de Pastriz,

La Puebla de Alfindén y El Burgo de Ebro, tiene una superficie de 443 hectáreas, 83 áreas 93 centiáreas y 80 decímetros cuadrados. Comprende tres sotos, tierras de labor, jardines y varios edificios. Linda en su totalidad por el norte con camino de La Puebla de Alfindén, por este con término de Alfajarín, por sur con acequia de Pina y río Ebro y por oeste con río Ebro y campos de varios vecinos de Pastriz.

Capitalización de la misma, 660.930 pesetas.

Cargas que gravan el inmueble, superan a la capitalización.

Valor para la subasta, débitos, costas y responsabilidad de cargas certificadas.

Por este mismo anuncio se notifica a los acreedores hipotecarios siguientes: Junta de Alfarda de la acequia de Pina; Banco Hipotecario de España; D. Luis Fernández de Gamba y su esposa D.ª Zaida Blay Hernández; D. Bartolomé Laforga y Carbonell; D. Martín Alfranca Villanueva; D. Juan Nepomuceno Jordán de Urriés y Méndez Vigo; D. Antonio Jordán de Urriés y Vinyals; D.ª María Isábel López y Ximénez de Embúm y a D. Jaime Iglesias Monforte.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto y si no hubiere ninguno, se suplirán por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Pastriz, a 26 de noviembre de 1925. — El Recaudador, Luis Laseo.

SECCIÓN SEXTA

Alcalá de Moncayo. N.º 5.587

Por dimisión voluntaria del que se hallaba desempeñándola, se halla vacante la titular de Practicante de este pueblo, dotada con mil quinientas pesetas anuales, que cobrará, por trimestres vencidos, de los vecinos contratados y el Ayuntamiento.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía, en el plazo de quince días, contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Alcalá de Moncayo, 30 de noviembre de 1925.—El Alcalde, Luis Tejero.

Biota. N.º 5.605.

El Ayuntamiento pleno de esta villa, tiene acordado llevar a cabo el arreglo y reparación del lavadero público, en bien de la salud pública de este vecindario, para lo cual ha formado el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en esta Secretaría; que el tipo de subasta para la expresada obra será de dos mil quinientas pesetas en baja.

La subasta se verificará en la Sala consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde y otro que pertenezca a la permanente, el día siguiente al que cumpla diez días de aparecer inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y hora de las once.

Los pliegos se presentarán, por lo menos, menos media hora antes de dar principio a la subasta, en la Secretaría, cerrados, en los que se leerá: «Proposiciones para tomar parte en las obras del lavadero».

Biota, a 2 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Leoncio Irigoyen.

Clarés. N.º 5.607

D. Luciano Serrano y Serrano, Alcalde constitucional de Clarés de Ribota;

Hago saber: Que por orden del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, se trata de formar en este pueblo una Comunidad de regantes en este término municipal, para regar los campos, con el río Vallunquera, acequia del Hortal, Cañizo y del Molino, y se convoca a todos los regantes a Junta general extraordinaria, al objeto de nombrar una Comisión que redacte un proyecto de ordenanzas de riego.

Dicha reunión se celebrará en esta Sala consistorial, el día 24 del actual, a las nueve.

Si por no asistir suficiente número no pudieran tomarse acuerdos, se celebrará, en segunda convocatoria, el día 31, en el mismo local y hora.

Clarés de Ribota, 3 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Luciano Serrano.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes de Utebo.

De conformidad con el artículo VI de las Ordenanzas municipales por que se rige esta Comunidad, se convoca a los señores partícipes a Junta general ordinaria para el día 13 del mes actual, a las diez de su mañana, en esta Casa Consistorial. Los asuntos a tratar serán los determinados en el art. 52 de dichas Ordenanzas, y además la determinación respecto al uso de las aguas en las tierras de Casetas, y sobre el emplazamiento de moto-bomba para elevar aguas a los riegos en casos de necesidad, acordando en tal caso el necesario presupuesto.

Se advierte, que caso de no poder celebrarse en el día indicado por cualquier motivo, se repetirá en segunda y definitiva convocatoria el día 20 del corriente mes, a la misma hora y local indicado.

Utebo, 2 de diciembre de 1925.—El Presidente, Lorenzo Picapeo.

Núm. 5.602.

Convocatoria para la formación de Ordenanzas.

Constituida la Comunidad de regantes de las acequias de El Plano, Las Canales y Miralfócar, he dispuesto convocar a la Junta general para la elección definitiva de cargos y formación de sus Ordenanzas, debiendo reunirse en las Casas Consistoriales el día veintiocho de diciembre próximo, a las diez de la mañana; en la inteligencia que tienen derecho a concurrir por sí, o legalmente representados, todos los regantes de las acequias expresadas, y que para tomar acuerdo se necesita la asistencia de la mayoría absoluta, esperando no dejarán de asistir todos los partícipes.

Cuarte de Huerva, 26 de noviembre de 1925.
El Presidente, Eusebio Gajón.

Núm. 5.601.

Sindicato de riegos de Jalón.—Alagón.

Por el presente se convoca a todos los regantes del mismo a las Juntas generales que han de celebrarse el día veintisiete del corriente, a las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de esta villa; la primera, para dar cumplimiento al artículo 26 de las Ordenanzas, y la segunda, para cumplimentar la Circular del señor Gobernador de la provincia, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de veinte de octubre del corriente año.

Alagón, 1.º de diciembre de 1925.—El Director, Mariano Murillo.